

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118^o de la Independencia y 99^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.5785, que confisca y declara bienes nacionales todos los teneres, créditos, acciones y obligaciones que pertenecieron a Rafael L. Trujillo Molina, a sus hijos, esposa, madre y otros familiares.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5785

CONSIDERANDO: que la cuantiosa fortuna acumulada por Rafael L. Trujillo Molina, muerto el 30 de mayo de 1961, así como la de sus familiares y afines, fué el resultado, en unos casos del abuso y en otros de la usurpación del Poder, para enriquecerse a sí mismo o a sus familiares, afines y allegados;

VISTO el artículo 8, ordinal 9, y el 116 (transitorio) de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se confiscan, y en consecuencia se declaran bienes nacionales, todos los bienes de cualquier naturaleza y dondequiera que estén situados, incluyendo créditos y acciones y obligaciones de cualquier compañía o corporación, nacional o extranjera, o de sus subsidiarias, que pertenecían a Rafael L. Trujillo Molina y los pertenecientes a María Martínez Alba Vda. Trujillo, a sus hijos Rafael Leonidas Trujillo Martínez, Rhadamés Trujillo Martínez, María de los Angeles Trujillo de León Estévez, Flor de Oro Trujillo, Odette Altagracia Julia Lourdes Mercedes Bienvenida Trujillo Ricardo, Yolanda Altagracia Trujillo Lovatón, Rafael José Ramón Trujillo Lovatón, Elsa Julia Trujillo Bermúdez y Bernarda Alejandrina Trujillo Pérez.

Art. 2.—Se confiscan, asimismo, y se declaran bienes nacionales todos los bienes de cualquier naturaleza y dondequiera que estén situados, incluyendo créditos y acciones y obligaciones de cualquier compañía o corporación, nacional o extranjera, o de sus subsidiarias, que pertenezcan a Altagracia Julia Molina Viuda Trujillo, Héctor B. Trujillo Molina, Pedro Vetilio Trujillo Molina, J. Arismendi Trujillo Molina, Virgilio Trujillo Molina, Romeo Trujillo Molina, Luis E. Ruíz Monteagudo, Julieta Trujillo Vda. Saviñón, Japonesa Trujillo de Ruíz, Nieves Luisa Trujillo Molina, José García, Marina Trujillo de García, Luis Rafael Trujillo Molina, Alma McLaughlin de Trujillo, Candita de Trujillo, Elena Nicolás de Trujillo, Juana Lora de Trujillo, Francisco Martínez Alba, Virgilio García Trujillo, José García Trujillo, Danilo Trujillo Tejeda, Darío Trujillo, Luís Ruíz Trujillo, Francisco Nicolás Saviñón Trujillo, José Rafael Martínez García, Altagracia Saviñón de Martínez, Amable Romeo Trujillo Abreu y Luis José León Estévez.

Art. 3.—La Dirección General de Administración, Control y Recuperación de Bienes podrá devolver con la previa autorización del Consejo de Estado, todos aquellos bienes que las personas indicadas en la presente ley demostraren, por acto auténtico dentro de los 30 días a partir de la publicación de la presente ley, que los adquirieron antes del 16 de agosto de 1930, así como aquellos bienes que los artículos 592 y 593 del Código de Procedimiento Civil declaran inembargables.

Art. 4.—Asimismo, la referida Dirección General tomará todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Miembro.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

Luís Amiama Tió,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118
(transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en
la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de
mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y
99o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER